

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo a la Juez que, que luego de posesionarme como Secretaria en provisionalidad de este Despacho el día 7 de marzo de 2023, encontré en el proceso Ejecutivo Mixto, las siguientes solicitudes:

- La apoderada del Banco ejecutante mediante memoriales del 23 de octubre, 21 de noviembre de 2023 y del 13 de febrero de 2024, solicitó la renovación de la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nro. 0114-15198 y 014-15199 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos Jericó, deprecando se expida nuevamente oficio de embargo dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos con el fin de que no sea levantada la medida por caducidad de ella.
- Igualmente informo, que me comuniqué con la apoderada de la parte ejecutante doctora ALBA LUCIA QUINTERO, y me reiteró que el Banco que representa va a presentar nuevos de los predios, y que, por tanto, en no se fije por ahora nueva calenda para la diligencia de remate.

A su despacho para que se sirva proveer.

Jericó, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)



**LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO**

Jericó, Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO  
**EJECUTANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A  
**EJECUTADO:** EDUIN MOISES PULGARIN VARGAS  
MARIA FANNY VARGAS DE PULGARÍN  
**RADICADO:** 2014-00145-00  
**ASUNTO:** RENUOVA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y DECIDE SOBRE FECHA REMATE

**Auto interlocutorio N°: 10**

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, por ser procedente conforme al artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 que reza:

*"Artículo 64. Caducidad de inscripciones de las medidas cautelares y contribuciones especiales.*

*Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*

*Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.*

*Parágrafo.*

*El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto".*

Se decretará la renovación de la inscripción de la medida de embargo que pesa sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nro. 0114-15198 y 014-15199 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos Jericó, la cual comunicada mediante Oficio 363 del 19 de diciembre de 2014 e inscrita en dicha Oficina el 10 de febrero

De otro lado, atendiendo la manifestado por la apoderada de la parte actora, según se desprende de la constancia secretarial que antecede, no es posible llevar a cabo la diligencia de remate programada para el 22 de marzo de la presente anualidad a las 9:00 a.m. y no se fijará nueva calenda hasta que la apoderada de la parte ejecutante aporte el nuevo avalúo de los predios y se le dé el trámite que corresponde a los mismos.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ ANTIOQUIA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la renovación de la inscripción de la medida de embargo que pesa sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nro. 0114-15198 y 014-15199 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos Jericó, la cual comunicada mediante Oficio 363 del 19 de diciembre de 2014 e inscrita en dicha Oficina el 10 de febrero de 2015. Para lo anterior se libraré el correspondiente Oficio para la Oficina de Registro Instrumentos Públicos Jericó.

**SEGUNDO:** Atendiendo la manifestado por la apoderada de la parte actora, según se desprende de la constancia secretarial que antecede, no es posible llevar a cabo la diligencia de remate programada para el 22 de marzo de la presente anualidad a las 9:00 a.m. y no se fijará nueva calenda hasta que la apoderada de la parte ejecutante aporte el nuevo avalúo de los predios y se le dé el trámite que corresponde a los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLGA LUCÍA SOTO GIL**  
**JUEZ**

CERTIFICO  
Que el auto anterior fue notificado  
Por Estado # 17  
Fijado en el sitio web del JUZGADO  
PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ-  
ANTIOQUIA el día 11 del mes de MARZO de  
2024 a las 8:00 A.M.  
Secretaria Ameliora Soto Gil